INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NEPOTISMO ELECTORAL EN EL PODER JUDICIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo electoral en el Poder Judicial.** Al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El 1 de abril del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de no reelección y nepotismo electoral[1] .

La cual, incorporó el término de “nepotismo electoral”, prohibiendo la participación de personas para un cargo de elección popular que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupa el cargo por el cual participará.

Lo que garantizará que el acceso a un cargo público por la vía de una elección sea por méritos o capacidades profesionales.

El Decreto, publicado, menciona que el nepotismo, es: en su acepción más amplia es una forma de corrupción consistente en una práctica por la que una persona aprovecha su cargo para otorgar empleos o favores a familiares y amigos sin considerar su idoneidad, sino que se limita a una cuestión emocional o una lealtad personal.

Al ser el nepotismo una forma de abuso de poder que socava la confianza en las instituciones y promueve desigualdades, es por ello necesario prohibir esta práctica para eliminar cualquier sesgo o sospecha de ilegitimidad en los cargos de elección popular.

En este contexto, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, numeral 2 hace mención a que: “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” al igual que menciona que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.[2]

La equidad electoral, se ha convertido en una de las demandas más importantes de los actores políticos, en consecuencia, es el origen de buena parte de las inconformidades presentadas por los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales[3] y se fundamenta en la necesidad de establecer igualdad de condiciones, por lo cual, el nepotismo encarna un tipo de captura política:

un grupo político, en concreto una familia, utiliza los cargos públicos a su alcance para obtener más cargos y ampliar su capacidad de control sobre más presupuesto público.[4]

El 15 de septiembre del 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial,[5] la cual entre uno de sus principales objetivos fue la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, establecido en el Artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[6]

Sumado a lo anterior, la reforma modificó el artículo 116, fracción III, de la Constitución, para establecer que las entidades federativas deberán adoptar un sistema similar para la elección de magistrados y jueces de los poderes judiciales locales.

El 1 de junio del 2025, se realizó la elección histórica del Poder Judicial, en el que participaron cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos quienes ejercieron por primera vez su derecho a decidir quiénes deben ser las y los nuevos ministros, magistrados y jueces.

Por lo cual, puede advertirse una posible asimetría constitucional en materia de nepotismo electoral, actualmente la Constitución prohíbe que determinados familiares sucedan de manera inmediata a quien ocupa ciertos cargos de representación popular; sin embargo, no contempla una restricción similar para los cargos jurisdiccionales que también son definidos mediante el sufragio ciudadano.

Esta diferencia normativa genera un tratamiento desigual entre funciones públicas que comparten un mismo mecanismo de legitimación democrática, lo que podría debilitar los principios de imparcialidad, igualdad de oportunidades y acceso al servicio público con base en el mérito y la capacidad, objetivos que precisamente inspiran la prohibición constitucional del nepotismo electoral.

El extinto Consejo de la Judicatura Federal, que existía un aumento sostenido en la contratación de familiares al interior del Poder Judicial de la Federación, en el cual fue posible detectar 89 redes familiares en 21 estados de la República Mexicana.[7] Sumado en anterior a la aprobación de la reforma judicial, se detectó que 49 por ciento del personal, equivalente a 24 mil 546 personas, tiene al menos un familiar dentro del Poder Judicial, lo mismo que 85.4 por ciento de las y los magistrados y 67 por ciento de las y los jueces.[8]

Aún, cuando la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en su Título Tercero, el cual comprende los artículos 51 a 59, prevé todas las medidas que los integrantes del Poder Judicial Federal deben observar para combatir el nepotismo en las oficinas o lugares en los que prestan sus servicios.

Por lo antes expuesto, se hace necesario armonizar el régimen constitucional de combate al nepotismo electoral con el nuevo modelo de elección democrática de las personas juzgadoras. Ya que es congruente extender dicha prohibición a los cargos del Poder Judicial que, a partir de la reforma de 2024, también son definidos mediante sufragio ciudadano.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

SIL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 96. … I. … II. … a) a la c) … III. … IV. …	Artículo 96. … I. … II. … a) a la c) … III. … IV. …
Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente. …	Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente. **En ningún caso podrá ser postulada ni resultar electa la persona que tenga o haya tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que al momento de la elección ejerza la titularidad del cargo sujeto a renovación.** …
I. al IV. …	I. al IV. …
	V. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que al momento de la elección ejerza la titularidad de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.**

Por lo antes fundamentado y motivado, me permito someter a consideración de la honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo electoral en el Poder Judicial

Único. – Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I. ...

II. ...

a) a la c) ...

III. ...

IV. ...

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente. **En ningún caso podrá ser postulada ni resultar electa la persona que tenga o haya tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que al momento de la elección ejerza la titularidad del cargo sujeto a renovación.**

...

I. a IV. ...

V. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo , la persona que tenga o haya tenido, en los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que al momento de la elección ejerza la titularidad de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.**

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 Sistema de Información Legislativa (SIL). Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.php?SID=&Asunto=4847530&Seguimiento=4840133 .

2 Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

3 Marván Laborde, María. La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2021/09/Tema5-Sub1.pdf .P. 3

4 Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. La reforma contra el nepotismo y los vínculos familiares en el Congreso de la Unión. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://contralacorrupcion.mx/reforma-contra-el-nepotismo-2030-y-los-vi_nculos-familiares-en-el-congreso-de-la-union/

5 Secretaría de Gobernación. Diario oficial de la federación: Decreto "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.phpcodigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

6 Ibídem.

7 Consejo de la Judicatura Federal. Combate al nepotismo y nueva carrera judicial, acceso igualitario a cargos públicos: combate al nepotismo. [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://apps.cjf.gob.mx/NuevoPJF/?vw=CN/AI/ImpactoDeLaPol%C3%ADticaDecombateAlNepotismo

8 Secretaría de Gobernación. Justicia al servicio de la política, nepotismo y otros vicios del Poder Judicial hacen necesaria la reforma: Segob [Consultado el 15 de junio del 2026] en: https://www.gob.mx/segob/prensa/justicia-al-servicio-de-la-politica-nepotismo-y-otros-vicios-del-poder-judicial-hacen-necesaria-la-reforma-segob

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026

Diputada Flor de María Esponda Torres (rúbrica)